

ALLIANZ 2203 Ayda Alejandra Garcia Automóviles / Incidente de reparación Civil Juzgado Promiscuo Municipal 2020-00283 Unión

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Mar 10/05/2022 15:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union

<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

CC: jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Buenas tardes, actuando como apoderado de Allianz Seguros S.A. anexo remito poder, contestación a la demanda por las compañías Allianz Seguros de Vida S.A. y por Allianz Seguros S.A. con sus respectivos anexos.



MAURICIO LONDOÑO URIBE
Director
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618
mauricio@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia



Santiago de Cali, mayo de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

En su Despacho

REFERENCIA	VERBAL
RADICACIÓN:	2020-00283
DEMANDANTE:	AYDA ALEJANDRA GARCIA
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO:	SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PREVIA

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. domiciliada en Bogotá con sucursal en Cali, tal y como consta en el poder y certificado de existencia y representación legal que allego con este escrito y con fundamento en el artículo 100 del CGP comedidamente le solicito al Juzgado se sirva declarar probada la siguiente excepción previa:

Propongo este medio exceptivo bajo las premisas del artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 9. *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”* teniendo presente que la parte demandante radico demanda *“DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO”* en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tal y como consta en la demanda, claramente se evidencia que las pretensiones invocadas por la parte demandante no tienen ninguna relación jurídico material con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., porque incluso en el hipotético caso de que ella quisiera acceder a las solicitudes de la demandante, la aseguradora estaría pasando por alto las autorizaciones que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA realiza para operar en determinado ramo.

Dentro del certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que aporte con este escrito, se confirma que la aseguradora no tiene idoneidad para asumir el ramo de generales y por esta razón, todas y cada una de las pretensiones realizadas en el escrito de la demanda no guardan armonía con que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., haya sido demandada y por ello comedidamente solicitamos en su lugar ordene desvincular del proceso a mi representada.

Adicionalmente, de un estudio holístico de la demanda se concluye que ninguna de las pretensiones se dirigen contra ALLIANZ SEGUROS S.A., lo cual denota una confusión del apoderado demandante quien está confundiendo procesalmente la posibilidad que tienen las víctimas de ejercer la Acción Directa contra el asegurador conforme lo el

artículo 87 de la Ley 45 de 1990, pero si lo que en realidad pretendía era ejercer la Acción Directa debió demandar a la entidad correcta con quien la señora MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ había celebrado el contrato de seguro, en este caso ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con relación a mí representada me permito precisar que se ha notificado del proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por un error del apoderado demandante al demandar a una persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A. siendo dicha compañía de seguros quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, por lo que me permito interponer la presente excepción, precisando que se ha vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica distinta a ALLIANZ SEGUROS S.A., quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, siendo pertinente precisar siguiente:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ACTIVIDAD COMERCIAL Y OBJETO:	Seguros Generales.	Seguros de Vida.
NIT:	860026182 - 5	860.027.404-1

En dicho sentido, se hace necesario precisar que en la póliza No. 021165651 / 0, se encuentra la siguiente información:

ASEGURADORA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
TOMADOR:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ
ASEGURADO:	MARIA DEL CARMEN VALDES SANCHEZ

Así las cosas, en este caso al haberse vinculado al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. persona jurídica diferente a ALLIANZ SEGUROS S.A. quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, se configura entonces una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mí representada no es quien expidió la póliza No. 021165651 / 0, pues no se encuentra dentro de su objeto social suscribir contratos de seguro de generales tal como el que se aporta y que corresponde a un amparo patrimonial de responsabilidad profesional . Por tanto, aun si se llegase a demostrar la existencia de una responsabilidad atribuible a la parte demandada y que éste se enmarcase dentro de las coberturas de la póliza No. 021165651 / 0, por no ser mí representada quien expidió dicho contrato de seguro, no puede surgir en cabeza suya obligación de indemnización alguna, por las razones expuestas, siendo éstas las mismas por las que se propone la presente excepción.

Comedidamente solicitamos declarar probada está excepción en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y declarar por terminado el presente proceso para la aseguradora

 Afentamente,

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.

C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)

T. P. 282.002 del CSJ